



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 21 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 205-2025-R.- CALLAO, 21 DE JULIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2059738), del estudiante SEGUNDO ERMITANIO DIAZ CUBAS, con Código N° 2581330015, de la Segunda Especialidad Profesional en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, vinculado a la rectificación de su nombre.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 081-2025-CU del 3 de abril de 2025, se reconoció como ingresante de la Segunda Especialidad Profesional en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a Domingo Ermitanio Diaz Cubas en el Proceso de Admisión 2025-A;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante Segundo Ermitanio Diaz Cubas de la Segunda Especialidad Profesional en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0818-2025-URA/UNAC del 1 de julio del 2025, remite el Informe N° 0069-2025-AAPR/URA del 30 de junio del 2025, por el cual se informa que: "Sr. DIAZ CUBAS SEGUNDO ERMITANIO ingresó a la FCS en la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2025-I, según Resolución de Ingresantes N° 081-2025-CU de fecha 3 DE ABRIL DE 2025. Asignándole el Código de Estudiante 2581330015. En las Base de Datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura (n) como: DOMINGO ERMITANIO (...) se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: -DICE: DIAZ CUBAS, DOMINGO ERMITANIO – DEBE DECIR: DIAZ CUBAS, SEGUNDO ERMITANIO. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, sus nombres figura(n) como: DIAZ CUBAS, SEGUNDO ERMITANIO.";





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 346-2025-OAJ-UNAC del 8 de julio del 2025, en relación a la rectificación de datos en los sistemas académicos de la UNAC del estudiante Segundo Ermitanio Díaz Cubas, el numeral 3.2, de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala: *"Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos."*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos de la estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0818-2025-URA/UNAC, Informe N° 0069-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 346-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU y los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 081-2025-CU del 3 de abril de 2025, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de nombre del recurrente, debiendo registrarse como SEGUNDO ERMITANIO DIAZ CUBAS, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación del nombre, señalado en el numeral anterior.

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR, e interesado.